

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA - CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBFRA IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CA-843-TRAMO SANTA ISOLINA BAJO-SEGUE DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA¿

Ruc/código :	10447340327	Fecha de envío :	28/11/2024
Nombre o Razón social :	CIEZA DIAZ JUAN CARLOS	Hora de envío :	20:04:29

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DENTRO DE LOS SERVICIOS CONSULTORÍA SIMILARES, CONSIDERAR EL TERMINO RENOVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES, YA QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE TRATA DE RENOVACIÓN DE PUENTE

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** C      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité acoge la observación, incorporando el término RENOVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES. Con lo expuesto se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA - CHOTA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBFRA IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CA-843-TRAMO SANTA ISOLINA BAJO-SEGUE DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA¿

Ruc/código :	10447340327	Fecha de envío :	28/11/2024
Nombre o Razón social :	CIEZA DIAZ JUAN CARLOS	Hora de envío :	20:04:29

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN LA DEFINICION DE CONSULTORIA SIMILAR SE SOLICITA AGREGAR EL TERMINO: RENOVACION

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** C      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité acoge la observación, incorporando el término RENOVACIÓN.

Con lo expuesto se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA - CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBFRA IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CA-843-TRAMO SANTA ISOLINA BAJO-SEGUE DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA¿

Ruc/código : 10447340327

Nombre o Razón social : CIEZA DIAZ JUAN CARLOS

Fecha de envío : 28/11/2024

Hora de envío : 20:04:29

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMETE DE SELECCION EN LOS FACTORES DE EVALUACION, BAJAR A 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL, Y ASI FOMENTAL LA PLURALIDAD DE POSTORES

**Acápite de las bases :** Sección: General

Numeral: A

Literal: A

Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en razón de la observación indica que mantiene los factores conforme están diseñados, el cual busca encontrar en el mercado un proveedor con la suficiente experiencia para poder ejecutar el contrato.

Sin embargo, con la intención de propiciar una mayor participación se modificación los parámetros de los factores de evaluación y puedan acceder a la evaluación económica.

Con lo expuesto se acoge parcialmente la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

M  $\geq$  3 veces el valor referencial:

70 puntos

M  $\geq$  2 veces el valor referencial y  $<$  3 veces el valor referencial:

60 puntos

M  $>$  1. veces el valor referencial y  $<$  2 veces el valor referencial:

50 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA - CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBFRA IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CA-843-TRAMO SANTA ISOLINA BAJO-SEGUE DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA¿

Ruc/código : 10164450606

Nombre o Razón social : CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE

Fecha de envío : 28/11/2024

Hora de envío : 21:39:44

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En los factores de evaluación, específicamente en el apartado "Metodología Propuesta", ítem 8, se solicita la ¿¿ identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución¿, acompañado con panel fotográfico de visita de campo¿. Al respecto, esta exigencia podría contravenir los principios establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, establece los principios que rigen las contrataciones públicas, entre ellos:

¿ Libre concurrencia y competencia: Las entidades deben promover la participación de la mayor cantidad de proveedores, evitando requisitos que limiten o afecten la libre concurrencia.

¿ Eficiencia: Las contrataciones deben realizarse de manera que se optimice el uso de los recursos públicos, evitando exigencias que generen costos adicionales innecesarios.

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en diversos pronunciamientos, ha señalado que las entidades deben evitar requerimientos que impongan cargas adicionales o costos que no guarden relación directa con el objeto de la contratación, ya que ello podría restringir la participación de potenciales postores y afectar la competencia.

La exigencia de un panel fotográfico de visita de campo implica costos y recursos adicionales para los postores, lo cual podría considerarse una barrera de acceso y una práctica que limita la libre concurrencia, contraviniendo los principios mencionados.

Por lo tanto, se solicita al Comité de Selección:

1. Eliminar la exigencia del panel fotográfico de visita de campo en el ítem 8 de los factores de evaluación, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia y eficiencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Adecuar las bases del proceso a los principios rectores de la contratación pública, promoviendo la participación equitativa de todos los proveedores y evitando requisitos que generen costos adicionales o restricciones innecesarias.

La atención a esta observación es fundamental para asegurar un proceso de contratación transparente, competitivo y eficiente, en concordancia con la normativa vigente y los pronunciamientos del OSCE.

Norma que se vulnera: Artículo 2 , de la Ley 30225, Principios que rigen las contrataciones: Se vulneran los principios de Libre competencia y Concurrencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Capitulo 4      **Literal:** B Metodol.      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Norma que se vulnera: Artículo 2 , de la Ley 30225. Art 16 de la Ley, Art. 29 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en razón de la observación indica que mantiene el factor de evaluación metodología propuesta, conforme está diseñado en las bases.

La exigencia de la metodología, busca encontrar en el mercado un proveedor con el suficiente conocimiento técnico para poder ejecutar el contrato y sumado a ello la experiencia en la especialidad.

Con lo expuesto no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA - CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBFRA IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CA-843-TRAMO SANTA ISOLINA BAJO-SEGUE DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA¿

Ruc/código :	10164450606	Fecha de envío :	28/11/2024
Nombre o Razón social :	CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE	Hora de envío :	21:39:44

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En los factores de evaluación, específicamente en el apartado "Metodología Propuesta", se identifican inconsistencias y ambigüedades en los ítems 9, 10, 11 y 12. Estas disposiciones presentan contradicciones y carecen de la claridad necesaria para que los postores puedan desarrollar adecuadamente la propuesta metodológica, lo que podría generar interpretaciones subjetivas y afectar la transparencia y objetividad del proceso de evaluación.

Conforme al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, las contrataciones públicas deben regirse por los principios de transparencia, trato justo e igualitario, y eficiencia. Estos principios exigen que las bases de los procesos de selección establezcan criterios claros, objetivos y verificables para garantizar la igualdad de condiciones entre los participantes y permitir una evaluación técnica y equitativa.

Además, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado en diversos pronunciamientos que las entidades deben evitar criterios de evaluación que generen subjetividad o ambigüedad, ya que ello contraviene los principios de transparencia y objetividad en los procesos de contratación.

En este sentido, se solicita lo siguiente:

1. Especificar con precisión el contenido y los alcances requeridos en cada uno de los ítems mencionados (9, 10, 11 y 12), detallando los aspectos que serán evaluados.
2. Establecer pautas objetivas y mensurables que eliminen cualquier margen de subjetividad en la evaluación de las propuestas metodológicas.
3. Adecuar los factores de evaluación a los principios de transparencia y trato justo e igualitario establecidos en el artículo 2 de la Ley N.º 30225, asegurando que los criterios sean razonables, proporcionales y congruentes con los objetivos de la contratación.

El cumplimiento de estas observaciones es necesario para garantizar un proceso de contratación que respete los principios de transparencia, objetividad y competencia establecidos en el marco normativo vigente.

Norma que se vulnera: Artículo 2 , de la Ley 30225, Principios que rigen las contrataciones: Se vulneran los principios de Libre competencia y Concurrencia En el artículo 16 del TUO de la Ley 30225. y el artículo 29 del Reglamento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Capitulo 4      Literal: B Metodol.      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Norma que se vulnera: Artículo 2 , de la Ley 30225. Art 16 de la Ley, Art. 29 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en razón de la observación indica que mantiene el factor de evaluación metodología propuesta, conforme está diseñado en las bases.

La exigencia de la metodología, busca encontrar en el mercado un proveedor con el suficiente conocimiento técnico para poder ejecutar el contrato y sumado a ello la experiencia en la especialidad.

Con lo expuesto no se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA - CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBFRA IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CA-843-TRAMO SANTA ISOLINA BAJO-SEGUE DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA¿

Ruc/código : 20607602086

Fecha de envío : 28/11/2024

Nombre o Razón social : GRUPO ESPN S.A.C.

Hora de envío : 23:40:11

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En los factores de evaluación se solicita al comité de selección reducir a 2 veces el valor referencial para fomentar la pluralidad de postores

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones - a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Su observación fue absuelta en la observación N° 3.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA - CHOTA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBFRA IOARR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CA-843-TRAMO SANTA ISOLINA BAJO-SEGUE DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA¿

Ruc/código :	20607602086	Fecha de envío :	28/11/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO ESPN S.A.C.	Hora de envío :	23:40:11

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección incluir el término renovación en los servicios similares de consultoría

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** C      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones - a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Su observación fue absuelta en la observación N° 1.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null